EVACUA VISTA - SOLICITA AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA

Señor Juez:

GASTON EDUARDO ACEVEDO, abogado, Tº 502 Fº 528 CSJN, CUIT 20-23226970-8, en nombre y representación de DASPU OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA, ratificando domicilio constituido en Av. Valparaíso s/n –Ciudad Universitaria- 1er. Piso de la ciudad de Córdoba (Oficina de Asuntos Legales), y domicilio electrónico bajo el código de usuario N° CUIT 20-23226970-8, en los autos caratulados: **"SASSAROLI, NOELIA ROMINA Y OTRO c/ DASPU s/AMPARO" (Expte. 1/2020),** a V.S. respetuosamente digo:

i.- EVACUA VISTA. HACE PRESENTE. RATIFICA.-

Que en tiempo y forma vengo evacuar vista ordenada por el tribunal con fecha 09 de diciembre de 2020, manifestando:

1.- Recién con fecha 04.11.2020 la actora acompaña "consentimiento informado", suscripto ese mismo día (04.11.2020) por los actores y Dr. Gustavo Estofan. Es decir, ni al momento de requerir la cobertura a mi mandante ni al promover la acción de autos (02/01/2020) la parte actora había cumplimentado con el requisito impuesto por el art. 7 del Dec. 956/2013. Recién el 04/11/2020 dió cumplimiento al mismo.-

2.- En su escrito la parte actora refiere ".....viene a denunciar como banco de gametos o embriones REPROBANCK a los fines de efectivizar la técnicade reproducción asistida." (sic)

Los actores se limitan a denunciar cual sería el centro, más no acompañan documentación alguna que acredite:

-Que ese Centro (REPROBANCK) cumple con la exigencia del art. 8 del decreto Dec. 956/2013;

- Que efectivamente ese Centro vaya ser el que provea la donación del semen.-

En suma, a la fecha, los actores no cumplen con las exigencias del decreto Dec. 956/2013 que fueran explicadas en oportunidad de presentar el informe del Art. 8.

Reiteramos, los actores reclaman cobertura de un tratamiento de "reproducción asistida de alta complejidad (ICSI) con semen de banco"

pero no indican cuál sería el banco y menos aún si este se encuentra inscripto en el REFES, condición sine qua non, impuesta por el decreto reglamentario 956/2013, y cuya constitucionalidad no han cuestionado los actores. NO puede soslayar el tribunal las graves consecuencias para los actores, y también para mi mandante, que podría provocar que la donación del semen provenga de un banco que no cumple con las medidas de seguridad respecto el análisis de enfermedades de enfermedades genéticas o transmisión sexual (por ejemplo HIV). No se trata de una mera exigencia formal. Y la fecha los actores no acreditan que efectivamente el Centro REPROBANCK vaya a efectuar la donación y tampoco acreditan que se encuentre inscripto en el REFES.-

ii.- SOLICITA.-

Conforme las constancias de autos, solicito que pasen los autos de despacho para dictar sentencia, rechazando la acción.

Si por la vía del absurdo y arbitrariedad, el tribunal admitiera la acción de amparo, las costas deberán ser impuestas por el orden causado conforme las consideraciones expuestas al momento de contestar la demanda y en el presente. Los actores no han acreditado, al día de la fecha, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley **26862 (art. 4) y su decreto reglamentario Nro. 956/2013 (art. 7 y 8).** Por tanto, NO existe arbitrariedad por parte de mi mandante.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

Es JUSTICIA.



Signature Not Verified
Digitally signed by GASTON EDUARDO ACEVEDO
Date: 2020.12.17 15:28:46 ART